



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

Una vez finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de circulación y aprobación del cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo durante dicho plazo, este queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, por lo que se procede a la publicación de su texto íntegro:

Ayuntamiento de Munera Ordenanza municipal de circulación

ÍNDICE:

Título preliminar: Del objeto y ámbito de aplicación
Título primero: Normas de comportamiento de la circulación urbana
Capítulo I: Normas generales
Capítulo II: De la señalización
Capítulo: De la parada y estacionamiento
Sección 1.^a. De la parada
Sección 2.^a. Del estacionamiento
Capítulo IV: Del estacionamiento regulado por zona azul
Título segundo: De las actividades en la vía pública
Capítulo I: Carga y descarga
Título tercero: De las medidas cautelares
Capítulo I: Inmovilización del vehículo
Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública
Título cuarto: Del régimen sancionador
Título quinto: Del procedimiento sancionador
Disposición final primera

ANEXOS:

Anexo I: Ruidos de vehículos a motor
Anexo II: Calles con estacionamiento regulado

Título preliminar: Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley reguladora de las bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.



Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Título primero: Normas de comportamiento de la circulación urbana

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de estos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar todo tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de servicios públicos de limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentaria-



mente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por la calzada, por no haber vial reservado en la población, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: Respetarán la preferencia de los peatones, adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 40 km/h con carácter general.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en las calles adyacentes a los colegios, en horario de entrada y salida, o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma, y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas. (Anexo I).

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 12. Normas generales.

1.– La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. El Alcalde u órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.– Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la señal.

Artículo 13. Obediencia de las señales.

1.– Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.– Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 14. Modificación señales.

La autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

SECCIÓN 1.ª: DE LA PARADA

Artículo 15. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 16. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 17. Normas especiales.

– En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

– En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

– Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

– Los autobuses, de líneas interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

Artículo 18. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras, y paseos.
8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.



13. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

14. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

15. En las vías públicas declaradas de atención preferente por resolución municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

16. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

17. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

18. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

SECCIÓN 2.ª: DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 19. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

– Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

– Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

– Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 23. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 24. Prohibición estacionamiento.

La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses interurbano, al no existir para estos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán esta-

cionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante la correspondiente resolución municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (MMA) superior a 3.500 kg no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración municipal.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La autoridad municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (MMA) de los vehículos.

Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
10. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
11. En los vados debidamente señalizados, total o parcialmente.
12. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
13. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
15. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o no colocarlo en lugar visible en el salpicadero.
16. En los lugares habilitados por la autoridad municipal de zona azul como de estacionamiento con limi-

tación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

17. Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza.

18. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

19. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

20. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

21. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

22. En las calles urbanizadas sin aceras.

23. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

CAPÍTULO IV: DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO POR ZONA AZUL

Artículo 27. Objeto.

El estacionamiento regulado por zona azul es gratuito y pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la localidad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

Artículo 28. Tipología de uso y usuarios/as.

Régimen general: Usuarios/as que mediante la adquisición de un disco de zona azul podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de cuarenta y cinco minutos, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle.

El conductor deberá colocar el disco visible en el salpicadero y marcar la hora de llegada, rebasado el tiempo deberá retirar el vehículo, no podrá marcar nueva hora en el disco.

El incumplimiento de horario de estacionamiento o no disponer del disco correspondiente será sancionado de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 29. Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa por adquisición del disco los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

2. Los de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

3. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, 112 o Cruz Roja Española y las ambulancias.

4. Los de propiedad de personas con discapacidad con movilidad reducida, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por la administración correspondiente.

5. Los utilizados por el personal municipal, en acto de servicio, debidamente autorizados.

6. Los vehículos del cuerpo diplomático.

Artículo 30. Señalización.

Se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

Artículo 31. Disco.

Los discos de control de zona azul podrán adquirirse en el Ayuntamiento o en establecimientos colaboradores, el disco se adquiere una sola vez y será válido hasta su deterioro.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 32. Horario de zona azul.

Regirá para todos los días, excepto domingos y festivos, en horario de 8 a 20 horas.

Por resolución del Pleno municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

(Anexo II)

Artículo 33. Tasa por adquisición del disco de zona azul.

El régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tasa correspondiente.

Artículo 34. Infracciones.

Se consideran infracciones en el estacionamiento regulado por zona azul:

a) El estacionamiento efectuado sin disco de zona azul o sin tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida.

b) El estacionamiento efectuado con disco de zona azul por tiempo superior al señalado en el mismo.

c) Cambiar el horario del disco, una vez transcurrido el tiempo permitido, sin cambiar el vehículo de estacionamiento.

Artículo 35. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada comunidad autónoma.

Título segundo: De las actividades en la vía pública

CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 36. Normas generales.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 37. Carga y descarga de mercancías.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

– Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

– En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

– Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía u órgano municipal competente.

Artículo 38. Disposiciones normativas.

El Alcalde u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el régimen especial de los estacionamientos regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la localidad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

– Camiones de 12 toneladas y media o más.

– Vehículos que transporten mercancías peligrosas.

– Otras.

Artículo 39. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la autoridad municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 40. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 41. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 42. Tiempo de carga y descarga.

– No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

– Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

– Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Título tercero: De las medidas cautelares

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 43. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
 - b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
 - d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
 - e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
 - f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los tiempos establecidos reglamentariamente.
 - g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
 - h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
 - i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
 - j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.
- La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al depósito municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Título cuarto: Régimen sancionador

Artículo 45. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Título quinto: Procedimiento sancionador

Artículo 46. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 47. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 48. Contenido de las denuncias.

1. Los agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como “importe sanción” y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.



2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 49. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la administración gestora.

Artículo 50. Recaudación ejecutiva.

La recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.– A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobada por el Ayuntamiento de Munera en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2000 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete el día 16 de octubre de 2000 en el suplemento al n.º 124, excepto el título segundo, capítulo II de las ocupaciones de la vía pública y el título tercero, de las licencias para entrada y salida de vehículos (vados), que quedará en vigor hasta la aprobación de las nuevas ordenanzas que regulen dichos preceptos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.– Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

AYUNTAMIENTO DE MUNERA. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. (CON REGULACIÓN DE ZONA AZUL)

Nomenclatura empleada en el cuadro:

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

Art.: Artículo.

Apar.: Apartado del artículo.

Opc.: Opción dentro del apartado del artículo.

Inf.: Infracción

L: Leve

G: Grave

MG: Muy grave

Anexo II RDL 6/2015: Número del anexo al que corresponde la infracción.

Ptos.: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

Usuarios y conductores

Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	10 2	1 1	1 1	L			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	80 40
LSV RGC	10 17	1 1	2 1	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	80 40
LSV RGC	10 17	1 1	3 2	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	80 40
LSV RGC	10 3	2 1	1 1	G			Conducir de forma negligente (detallar conducta).	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	2 2	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (Detallar conducta).	200 100



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	10 3	2 1	3 3	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500 250
LSV RGC	10 16	2 -	4 1	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	80 40
LSV	10	2	5	G			Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200 100
LSV RGC	10 19	3 1	1 1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 100

Obras y actividades prohibidas

LSV RGC	12 139	1 4	1 1	MG			Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3.000 Sin reducción
LSV RGC	12 139	1 3	2 0	G			Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200 100
LSV RGC	12 139	1 4	3 2	G			Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200 100
LSV RGC	12 4	2 2	1 1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	80 40
LSV RGC	12 4	2 2	2 2	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	80 40
LSV RGC	12 4	2 2	3 3	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	80 40
LSV RGC	12 4	2 2	4 4	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	80 40
LSV RGC	12 4	2 2	5 5	G			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200 100
LSV RGC	12 5	3 1	1 1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80 40
LSV RGC	12 5	3 3	2 1	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80 40
LSV RGC	12 6	4 1	1 1	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un incendio.	200 100
LSV RGC	12 6	4 1	2 2	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200 100
LSV RGC	12 7	5 2	1 1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	80 40
LSV RGC	12 8	6 1	1 1	L			Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	80 40
LSV RGC	12 14	6 1a	2 1	G			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	200 100
LSV RGC	12 14	6 1b	3 1	MG			Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500 250
LSV RGC	12 14	6 1c	4 1	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	80 40
LSV RGC	12 14	6 1d	5 1	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	80 40
LSV RGC	12 14	6 2	6 1	L			Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	80 40



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	12 7	7 1	1 1	L			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	80 40
LSV RGC	12 7	7 1	2 2	L			Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	80 40

Normas generales de conducción

LSV RGC	13 9	2 1	1 1	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin superar el 50 %, excluido el conductor.	80 40
LSV RGC	13 9	2 1	2 2	G			Transportar en un vehículo a motor más personas del n.º de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50 %, excluido al conductor.	200 100
LSV RGC	13 10	2 1	3 1	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80 40
LSV RGC	13 18	2 1	4 1	L			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (Se deben concretar los hechos).	80 40
LSV RGC	13 18	2 1	5 2	L			Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (Se deben concretar los hechos).	80 40
LSV RGC	13 18	2 1	6 3	L			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Se deben concretar los hechos).	80 40
LSV RGC	13 18	2 1	7 4	L			Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	80 40
LSV RGC	13 18	2 1	8 5	L			Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	80 40
LSV RGC	13 18	2 1	9 6	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	80 40
LSV RGC	13 18	2 1	10 7	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	80 40
LSV RGC	13 12	2 1	11 1	L			Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80 40
LSV RGC	13 12	2 2	12 1	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	80 40
LSV RGC	13 18	3 1	1 8	G	17	3	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Especificar los dispositivos).	200 100
LSV RGC	13 18	3 2	2 1	G	17	3	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
LSV RGC	13 18	3 2	3 2	G	17	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Especificar).	200 100
LSV RGC	13 12	5 2	1 2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200 100
LSV RGC	13 12	5 3	2 1	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200 100
LSV	13	6	1	MG			Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3.000 Sin reducción
LSV	13	6	2	G	20	3	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200 100
LSV RGC	13 18	6 3	3 3	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	80 40



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	67 12	2 4	1 1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50 % de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	80 40

Bebidas alcohólicas y drogas

LSV	14	1	-	MG	2	6	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1.000 500
LSV RGC	14 20	1 1	1 1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (Excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad).	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	2 2	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad).	1.000 500
LSV RGC	14 20	1 1	3 3	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (Excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad).	1.000 500
LSV RGC	14 20	1 1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel).	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	5 5	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel).	1.000 500
LSV RGC	14 20	1 1	6 6	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel).	1.000 500
LSV RGC	14 21	2 1	1 1	MG	3	6	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1.000 500
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1.000 500
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción. (Especificar).	1.000 500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción. (Especificar).	1.000 500
LSV RGC	14 26	3 1	1 1	L			Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 40

Sentido de la circulación

LSV RGC	15 29	- 1	1 1	G			No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	15 29	- 1	2 2	G			No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100

Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	15 29	- 1	3 3	G			Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arriarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200 100
LSV RGC	15 29	- 2	4 1	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500 250

Utilización de carriles

LSV RGC	16 30	1a 1	1 a	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 31	1c -	1 1	G			Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 100

Utilización del arcén

LSV RGC	17 30	1 1	1 1	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
LSV RGC	17 30	1 1	2 2	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	200 100
LSV RGC	17 36	1 1	3 1	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	200 100
LSV RGC	17 36	1 1	4 2	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200 100
LSV RGC	17 36	2 2	1 1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200 100

Supuestos especiales del sentido de la circulación

LSV RGC	18 37	- 1	1 1	L			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	80 40
LSV RGC	18 37	- 1	2 2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500 250

Refugios, isletas o dispositivos de guía

LSV RGC	19 43	- 1	1 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 250
LSV RGC	19 43	- 2	2 1	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 250
LSV RG	19 43	- 3	3 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo).	500 250

Límites de velocidad I

LSV RGC	21 46	1 1	1 1	G			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	200 100
LSV RGC	21 49	2 1	1 1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200 100



Cuadro anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD

	20 km/h	30 km/h	40 km/h	50 km/h	60 km/h	70 km/h	80 km/h	90 km/h	100 km/h	110 km/h	120 km/h	130 km/h	Puntos	Importe
Graves	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150		100
	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	151 a 170	2	300
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	171 a 180	4	400
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	181 a 190	181 a 190	6	500
Muy graves	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	6	600

Límites de velocidad II

Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	21 50	3 1	1 1	G			Circular entre 21 y 40 km/h cuando la velocidad máxima es de 20 km/h.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	2 2	G		2	Circular entre 41 y 50 km/h cuando la velocidad máxima es de 20 km/h.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	3 3	G		4	Circular entre 51 y 60 km/h cuando la velocidad máxima es de 20 km/h.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	4 4	G		6	Circular entre 61 y 70 km/h cuando la velocidad máxima es de 20 km/h.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	5 5	MG		6	Circular a 71 km/h en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 km/h.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	6 6	G			Circular entre 31 y 50 km/h cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	7 7	G		2	Circular entre 51 y 60 km/h cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	8 8	G		4	Circular entre 61 y 70 km/h cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	9 9	G		6	Circular entre 71 y 80 km/h cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	10 10	MG		6	Circular a 81 km/h en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	11 11	G			Circular entre 41 y 60 km/h cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	12 12	G		2	Circular entre 61 y 70 km/h cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	13 13	G		4	Circular entre 71 y 80 km/h cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	14 14	G		6	Circular entre 81 y 90 km/h cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	15 15	MG		6	Circular a 91 km/h en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	16 16	G			Circular entre 51 y 70 km/h cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	17 17	G		2	Circular entre 71 y 80 km/h cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	18 18	G		4	Circular entre 81 y 90 km/h cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	400 200



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	21 50	3 1	19 19	G		6	Circular entre 91 y 100 km/h cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	20 20	G		6	Circular a 101 km/h en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	21 21	G			Circular entre 61 y 90 km/h cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	22 22	G		2	Circular entre 91 y 110 km/h cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	23 23	G		4	Circular entre 111 y 120 km/h cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	24 24	G		6	Circular entre 121 y 130 km/h cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	25 25	MG		6	Circular a 131 km/h en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	26 26	G			Circular entre 71 y 100 km/h cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	27 27	G		2	Circular entre 101 y 120 km/h cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	28 28	G		4	Circular entre 121 y 130 km/h cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	29 29	G		6	Circular entre 131 y 140 km/h cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	30 30	MG		6	Circular a 141 km/h en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	31 31	G			Circular entre 81 y 110 km/h cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	32 32	G		2	Circular entre 111 y 130 km/h cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	33 33	G		4	Circular entre 131 y 140 km/h cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	34 34	G		6	Circular entre 141 y 150 km/h cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	35 35	MG		6	Circular a 151 km/h en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	36 36	G			Circular entre 91 y 120 km/h cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	37 37	G		2	Circular entre 121 y 140 km/h cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	38 38	G		4	Circular entre 141 y 150 km/h cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	39 39	G		6	Circular entre 151 y 160 km/h cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	40 40	MG		6	Circular a 161 km/h en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	600 300

Distancias y velocidad exigibles

LSV RGC	22 53	1 1	1 1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200 100
LSV RGC	22 53	1 1	2 2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200 100
LSV RGC	22 54	2 1	1 1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200 100



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	22 54	3 2	1 1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200 100
LSV RGC	22 55	5 2	1 1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500 250
LSV RGC	22 55	5 1	2 2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500 250
LSV RGC	22 55	5 1	3 3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500 250

Normas generales de preferencia de paso

LSV RGC	23 56	1 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente).	200 100
LSV RGC	23 57	2 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100
LSV RGC	23 57	2c 1	1 c	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100

Tramos estrechos y de gran pendiente

LSV RGC	24 60	1 1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200 100
LSV RGC	24 63	2 1	1 1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	200 100

Conductores, peatones y animales

LSV RGC	25 65	1 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos.	200 100
LSV RGC	25 65	1 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para estos.	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales).	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos.	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200 100

Cesión de paso e intersecciones

LSV RGC	26 58	1 1	1 1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
LSV RGC	26 59	2 1	1 1	G			Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
LSV RGC	26 59	3 2	1 1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200 100



Vehículos en servicio de urgencia

Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	27 69	- -	1 1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
LSV RGC	27 68	- 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200 100
LSV	27	-	3	G			No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	200 100
LSV	27	-	4	G			No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.	200 100

Incorporación de vehículos a la circulación

LSV RGC	28 72	- 1	1 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	2 2	G	10	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	3 3	G			Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	4 4	G	10	4	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	200 100
LSV RGC	28 72	- 3	5 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra.	200 100
LSV RGC	28 72	- 4	6 1	G			Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100

Conducción de vehículos en tramos de incorporación

LSV RGC	29 73	- 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	80 40
LSV RGC	29 73	- 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80 40

Cambios de vía, calzada y carril

LSV RGC	30 74	1 1	1 1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 100
LSV RGC	30 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100

Cambios de sentido

LSV RGC	31 78	1 1	1 1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200 100
------------	----------	--------	--------	---	--	--	--	------------



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	31 78	1 1	2 2	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	3 3	G	13	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	4 4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 79	2 1	1 1	G	13	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra).	200 100

Marcha atrás

LSV RGC	32 80	1 1	1 1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada.	200 100
LSV RGC	32 80	1 2	2 1	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
LSV RGC	32 80	1 4	3 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás).	500 250
LSV RGC	32 81	2 1	1 1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 100
LSV RGC	32 81	2 2	2 2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100

Sentido del adelantamiento

LSV RGC	33 82	1 2	1 1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200 100
LSV RGC	33 82	1 2	2 2	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200 100
LSV RGC	33 82	2 2	1 3	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100
LSV RGC	33 82	3 2	1 5	G			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100

Normas generales del adelantamiento

LSV RGC	34 84	1 1	1 1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	2 2	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	3 3	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	2 2	1 1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	1 1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	34 84	3 3	2 2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200 100

Ejecución del adelantamiento

LSV RGC	35 85	1 1	1 1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200 100
LSV RGC	35 85	1 1	2 2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	1 1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	2 2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	1 1	G			Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	2 2	G	12	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	200 100

Vehículo adelantado

LSV RGC	36 86	1 1	1 1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	1 1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	2 2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	3 3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100

Prohibiciones de adelantamiento

LSV RGC	37 87	a 1	1 a1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante).	200 100
LSV RGC	37 87	a 1	2 a2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias).	200 100
LSV RGC	37 87	b 1b	1 1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200 100
LSV RGC	37 87	c 1c	1 1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200 100

Supuestos especiales de adelantamiento

LSV RGC	38 88	- 1	2 2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 100
------------	----------	--------	--------	---	--	--	---	------------



Normas generales de paradas y estacionamientos

Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	39 90	2 2	1 1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	80 40
LSV RGC	39 90	2 2	2 2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	80 40
LSV RGC	39 90	2 2	3 3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	80 40
LSV RGC	39 90	2 2	4 4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	80 40
LSV RGC	39 91	3 1	1 1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar).	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	2 2	G			Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar).	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	3 3	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar).	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	4 4	G			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar).	200 100
LSV RGC	39 91	3 2d	5 1	G			Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200 100
LSV RGC	39 91	3 2e	6 1	G			Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico. (Especificar).	200 100
LSV RGC	39 92	3 3	7 1	L			Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80 40
LSV	39	3	8	G			Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (Especificar).	200 100
LSV	39	3	9	G			Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (Especificar).	200 100
LSV RGC OM	39 94 26	4 2b 17	1 1	L			Estacionar en lugar limitado como zona azul, careciendo de disco.	80 40
LSV RGC OM	39 94 26	4 2b 17	3 3	L			Estacionar en lugar limitado como zona azul rebasando el tiempo establecido en el disco. (Especificar).	80 40
LSV RGC OM	39 94 26	4 2b 16	4 4	L			No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el disco de zona azul.	80 40
LSV RGC	39 94	4 2b	6 6	L			Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros o de mercancías cuando supere la hora establecida por la autoridad municipal mediante resolución municipal.	80 40

Prohibiciones de paradas y estacionamientos

LSV RGC	40 94	1a 1a	1 1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	1a 1a	2 2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	1a 1a	3 3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200 100
LSV RGC	40 94	1b 1b	2 2	L			Parar en paso para ciclistas.	80 40



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	40 94	1b 1b	3 3	L			Parar en paso para peatones.	80 40
LSV RGC	40 94	1c 1c	1 1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar).	80 40
LSV RGC	40 94	1d 1d	1 1	G			Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	40 94	1f 1f	1 1	G			Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200 100
LSV RGC	40 94	1f 1f	2 2	G			Parar en un lugar obligando a los usuarios a hacer maniobras.	200 100
LSV RGC	40 94	1h 1h	2 2	L			Parar en carril reservado para bicicletas.	80 40
LSV RGC	40 94	1j 1j	1 1	G			Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	1 1	G			Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	2 2	G			Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	6 6	L			Estacionar en paso para ciclistas.	80 40
LSV RGC	40 94	2a 2a	7 7	L			Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	80 40
LSV RGC	40 94	2a 2a	8 8	L			Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar).	80 40
LSV RGC	40 94	2a 2a	9 9	G			Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	11 11	G			Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	12 12	G			Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	14 14	L			Estacionar en carril reservado para bicicletas.	80 40
LSV RGC	40 94	2a 2a	16 16	G			Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200 100
LSV RGC	40 94	2c 2c	1 1	L			Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80 40
LSV RGC	40 94	2e 2e	1 1	L			Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar).	80 40
LSV RGC	40 94	2f 2f	1 1	L			Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80 40
LSV RGC	40 94	2g 2g	1 1	L			Estacionar en doble fila.	80 40

Uso obligatorio de alumbrado

LSV RGC	43 101	1 1	1 1	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 101	1 1	2 2	G			Circular a cualquier hora del día en túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	43 99	1 1	3 2	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200 100
LSV RGC	43 99	1 1	4 1	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200 100
LSV RGC	43 100	1 2	5 1	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	80 40
LSV RGC	43 100	1 4	6 1	G			Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	43 101	1 1	7 3	G			No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	8 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	9 2	G			Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	10 3	G			Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	11 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200 100
LSV RGC	43 103	1 1	12 1	L			No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	80 40
LSV RGC	43 98	1 1	13 1	L			Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	80 40
LSV RGC	43 104	2 1	1 1	G			Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 104	2 1	2 2	G			Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 104	2 1	3 3	G			Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 105	3 1	1 1	G			No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (Especificar las condiciones de la vía).	200 100
LSV RGC	43 106	3 1	2 1	G			No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200 100
LSV RGC	43 98	4 3	1 1	L			Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	80 40

Advertencias de los conductores

LSV RGC	44 108	1 1	1 1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	80 40
LSV RGC	44 110	3 1	1 1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	80 40



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	44 111	3 -	2 1	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	80 40
LSV RGC	44 113	4 -	1 1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	80 40
LSV RGC	44 113	4 -	2 2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	80 40

Puertas

LSV RGC	45 114	- 1	1 1	L			Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	80 40
LSV RGC	45 114	- 1	2 2	L			Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	80 40
LSV RGC	45 114	- 1	3 3	L			Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	80 40

Apagado de motor

LSV RGC	46 115	- 2	1 1	L			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	80 40
LSV RGC	46 115	- 3	2 1	L			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80 40

Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad

LSV RGC	47 117	- 1	1 1	G	18	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200 100
LSV RGC	47 117	- 1	2 2	G			No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200 100
LSV RGC	47 117	- 3	3 1	G	18	3	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200 100
LSV RGC	47 117	- 3	4 2	G			Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200 100
LSV RGC	47 118	- 1	5 1	G	18	3	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado. (Especificar).	200 100
LSV RGC	47 118	- 1	6 2	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado (Especificar).	200 100
LSV	47	-	7	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (Especificar).	200 100
LSV	47	-	8	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (Especificar).	200 100



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV	47	-	9	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (Especificar).	200 100
LSV	47	-	10	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (Especificar).	200 100

Tiempos de conducción y descanso

LSV RGC	48 120	- 1	1 1	MG	6	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 250
LSV RGC	48 120	- 1	2 1	MG	6	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 250

Peatones

LSV RGC	49 121	1 1	1 1	L			Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	80 40
LSV RGC	49 121	1 5	2 1	L			Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	80 40

Animales

LSV RGC	50 126	1 1	1 1	L			Transitar por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	80 40
LSV RGC	50 126	1 1	2 2	L			Transitar por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80 40
LSV RGC	50 126	1 1	3 3	L			Transitar por las vías objeto de la ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	80 40

Obligaciones en caso de accidente o avería

LSV RGC	51 129	1 2	1 1	G			No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200 100
LSV RGC	51 129	1 2	2 2	L			Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40
LSV RGC	51 129	1 2	3 3	L			Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40
LSV RGC	51 129	1 2	4 4	L			Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	51 130	2 1	1 1	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	80 40
LSV RGC	51 130	2 1	2 2	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	80 40
LSV RGC	51 130	2 1	3 3	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	80 40
LSV RGC	51 130	2 1	4 4	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	80 40
LSV RGC	51 130	3 5	1 1	L			Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	80 40

Normas generales sobre señales

LSV RGC	53 155	1 -	2 1	L			No obedecer una señal de obligación. (Especificar señal).	80 40
LSV RGC	53 154	1 -	3 1	L			No obedecer una señal de prohibición. (Especificar señal).	80 40
LSV RGC	53 132	1 1	4 1	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	80 40
LSV RGC	53 132	1 1	5 2	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	80 40
LSV RGC	53 143	1 1	6 1	G	15	4	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	9 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop" (R-2).	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	10 2	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	200 100
LSV RGC	53 152	1 -	11 1	L			No obedecer una señal de circulación prohibida.	80 40
LSV RGC	53 152	1 -	12 2	L			No obedecer una señal de entrada prohibida.	80 40
LSV RGC	53 167	1 -	13 1	L			No respetar una línea longitudinal continua.	80 40
LSV RGC	53 167	1 -	14 2	L			Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	80 40
LSV RGC	53 169	1 -	15 1	G	10	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200 100
LSV RGC	53 169	1 -	16 2	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200 100
LSV RGC	53 170	1 -	17 1	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	80 40
LSV RGC	53 171	1 -	18 1	L			No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80 40
LSV RGC	57 140	3 3	1 1	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3.000 Sin reducción
LSV RGC	57 140	3 3	2 2	MG			Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3.000 Sin reducción



Norma	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Anexo II RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impte. Impte. con reducción
LSV RGC	57 60	3 5	3 1	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200 100

Retirada, sustitución y alteración de señales

LSV RGC	58 142	1 1	1 1	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (Especificar).	80 40
LSV RGC	58 142	1 1	2 2	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (Especificar).	80 40
LSV RGC	58 142	2 2	1 1	MG			Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (Especificar).	3.000 Sin reducción
LSV RGC	58 142	3 3	1 1	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3.000 Sin reducción
LSV RGC	58 142	3 3	2 2	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3.000 Sin reducción
LSV RGC	58 142	3 3	3 3	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3.000 Sin reducción

Infracciones

LSV	77	h	-	MG	5	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6.000 Sin reducción
LSV	77	m	-	MG			Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	500 250
LSV	77	r	1	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3.000 Sin reducción
LSV	77	r	2	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3.000 Sin reducción

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada legislación; legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.



– En caso de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 112-3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10-b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Munera a 8 de mayo de 2019.–La Alcaldesa, Ángeles Martínez García.

8.313